



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 30/09/2021

Entre: 01/10/2021 Y 01/10/2021

89

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020150002600	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DIEGO VIVAS TAFUR	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 29/09/2021 a las 15:14:14.	29/09/2021	01/10/2021	01/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA ISABEL PIÑEROS RIVERA

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 41001233100020150002600

Demandante: PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS

Referencia: ACCION POPULAR

Una vez agotada la audiencia de pacto de cumplimiento, y resultando la misma fracasada, procede el Despacho a abrir la etapa probatoria dentro del asunto de la referencia, para lo cual se procederá a decretar las pruebas pedidas oportunamente por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

Pruebas allegadas con el escrito de demanda.

- Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga (Registro fotográfico de fecha 01 de febrero de 2011, CD con 30 fotografías) (Fls. 6-21, archivo 001 cuaderno principal).

Pruebas solicitadas.

- Oficiar a la Oficina de Espacio Público adscrita al Departamento de Planeación Municipal, para que dentro de los 15 días siguientes allegue certificación de los comparendos y/o medidas aplicadas, con motivo del control ejercido a la publicidad exterior visual en el municipio de Neiva.
- Oficiar al Departamento de Planeación Municipal de Neiva, para que dentro de los 15 días siguientes allegue copia del Reglamento en el que se especifique los lugares de ubicación y colocación de la publicidad exterior visual en el municipio de Neiva.
- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para que dentro de los 15 días siguientes allegue copia de las autorizaciones y de los permisos expedidos para el desarrollo de las actividades que puedan afectar el medio ambiente a través de la publicidad exterior visual.
- Oficiar al Comando de Policía del municipio de Neiva, para que dentro de los 15 días siguientes allegue informe de la aplicación de sanciones por

violación ambiental, específicamente en los eventos de publicidad visual exterior.

En lo que tiene que ver con la solicitud de oficiar a la Alcaldía de Neiva para que allegue certificación referente a una política pública consistente en el manejo de la publicidad exterior visual, que involucre programas y actividades dirigidas a la protección, preservación y recuperación del espacio público, ha de señalarse que tal como quedo acordado dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el día 06 de septiembre de 2021, el municipio de Neiva se comprometió a allegar un informe de trabajo para efectos del manejo de la publicidad exterior, de ahí que deberá atenerse a lo señalado en dicho informe, el cual reposa en el proceso.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con Oficiar al Departamento del Huila para que allegue al proceso certificación del registro de las vallas, pasacalles y similares existentes en el municipio, ha de manifestarse que dentro del aludido programa de trabajo, el Municipio del Huila junto con la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el 06 de septiembre de 2021, se comprometió a verificar cuáles de las vallas y pasacalles objeto de la demanda, siguen infringiendo la respectiva normatividad, documento que fue allegado al proceso (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital), razón por la cual, al igual de lo que sucede con la petición anterior, deberá remitirse a lo consagrado en dicho informe.

Inspección judicial.

En lo que tiene que ver con la inspección judicial que fue solicitada por la parte actora, se advierte que la misma fue pedida con el ánimo de verificar los lugares en los cuales se encuentran las vallas sin el cumplimiento de los requisitos legales, la misma deviene en improcedente, pues en el proceso reposa el informe presentado con ocasión de las diligencias realizadas los días 24 y 25 de marzo, 7, 8 y 13 de abril al lugar de los hechos, así como del nuevo informe al que se comprometió realizar el municipio del Huila y la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 06 de septiembre de 2021, con el propósito de verificar cuales de las vallas y pasacalles objeto de la demanda siguen infringiendo la respectiva normatividad, documento allegado al proceso (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital), por lo que se sule dicha finalidad.

DE LA PARTE DEMANDADA – Municipio de Neiva.

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación de la demanda.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Oficio SMA No. 0-349 del 27 de mayo de 2015 (Fls. 56-57, archivo 11, cuaderno principal).

- Oficio SMA No. 0-3493 del 01 de junio de 2015 (Fls.58-61, archivo 11, cuaderno principal).
- Oficios de las inspecciones de control urbano (Fls. 62.85, archivo 11, cuaderno principal, Fls, 1-28, archivo 12, cuaderno principal)

Pruebas solicitadas

Respecto a la práctica de los testimonios, se dirá que de conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del C.G.P, *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, para el caso en estudio, el apoderado de la parte demandada solicitó la práctica de varios testimonios para que declaren sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas. En esta oportunidad, el Despacho no evidencia la necesidad de decretar la prueba testimonial, pues en el proceso reposan dos informes en los que se puede establecer si la infracción a las normas sobre publicidad visual persiste, lo que en últimas, constituye la razón misma de la demanda y de los hechos que la fundamentan.

No obstante lo anterior, el Despacho otorgará un término de cinco (5) días al Municipio de Neiva para que se pronuncie sobre la necesidad y conducencia de la prueba testimonial, en razón de la existencia de tales informes.

Gino Passcalli.

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Fotografía de la calle 7º con carrera 5 para efectos de demostrar que no existe valla alguna de almacenes Gino Passcalli. (Fl. 47, archivo 12 cuaderno principal).
- Certificado de existencia y representación legal. (Fls. 39-46, archivo 12, cuaderno principal).

Establecimiento de Comercio San Pedro Plaza Supermercado.

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Recibo oficial de caja No. 00000109997 expedido por la Secretaria de Hacienda de Neiva, correspondiente al pago de publicidad exterior, visual y avisos. (Fl. 17, archivo 13, cuaderno principal).
- Comprobante de egreso No. 7250, correspondiente al pago efectuado al señor Faber Espinosa Rodríguez por la elaboración de los pasacalles, instalación y retiro de los mismos. (Fl. 18, archivo 13, cuaderno principal).
- Certificación de existencia y representación legal de la Sociedad URQUINA Y DUSSAN COMPAÑÍA LIMITADA. (Fls. 20-26, archivo 13, cuaderno principal).

Pruebas solicitadas. Oficios.

- Oficiar a la Directora de Planeación Municipal de Neiva, para que dentro de los 15 días siguientes allegue el acto administrativo por medio del cual autorizó a la Sociedad URQUINA Y DUSSAN COMPAÑÍA LIMITADA, para que instalara los pasacalles alusivos al sexto aniversario del supermercado San Pedro y la orden de liquidación del correspondiente impuesto.
- Oficiar a la Directora de Planeación Municipal de Neiva, para que dentro de los 15 días siguientes allegue un informe detallado sobre el procedimiento que se debe adelantar cuando las personas naturales y jurídicas solicitan la instalación de pasacalles en la ciudad de Neiva.

En lo que tiene que ver con comisionar al inspector de control urbano para que determine la existencia o no de los pasacalles, se advierte que dicha prueba se suple con el informe presentado con ocasión de las diligencias de inspección al lugar de los hechos realizadas los días 24 y 25 de marzo, 7, 8 y 13 de abril, así como con el nuevo informe al que se comprometió el municipio del Huila y la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento realizada en el mes de septiembre de 2021, el cual versa sobre la verificación de las vallas y pasacalles objeto de la demanda que siguen infringiendo la respectiva normatividad y que fue allegado al expediente (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital), razón por la cual la mencionada solicitud será negada por no resultar útil para el proceso.

Respecto a la práctica de los testimonios, ha de señalarse que de conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del C.G.P, *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, para el caso en estudio, el apoderado tan solo se dedica a solicitar la práctica de varios testimonios indicando que su objeto versará sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas.

En esta oportunidad, el Despacho no evidencia la necesidad de decretar la prueba testimonial, pues en el proceso reposan dos informes en los que se puede establecer si la infracción a las normas sobre publicidad visual persiste, lo que en últimas, constituye la razón misma de la demanda y de los hechos que la fundamentan.

No obstante lo anterior, el Despacho otorgará un término de cinco (5) días al Establecimiento de Comercio San Pedro Plaza Supermercado para que se pronuncie sobre la necesidad y conducencia de la prueba testimonial, en razón de la existencia de tales informes.

JURISCOOP.

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Certificado de existencia y representación legal de Financiera JURISCOOP. (Fls. 62-65, archivo 13, cuaderno principal).
- Fotografía donde se evidencia el ajuste a la valla de JURISCOOP. (Fls. 35-38, archivo 13, cuaderno principal).

COLSANITAS

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Certificado de existencia y representación legal de COLSANITAS. (Fls. 30-46, archivo 14, cuaderno principal)

Pruebas solicitadas. Oficios.

- Oficiar al Municipio de Neiva para que dentro de los 15 días siguientes allegue certificación de los valores pagados por COLSANITAS por concepto de industria y comercio respecto de la valla ubicada en la carrera 15 con calle 19 frente al estadio de fútbol Plazas Alcíd de Neiva.

Respecto a la solicitud de oficiar al Ministerio de Medio Ambiente para que conceptúe sobre la legalidad y cumplimiento de la normatividad respecto de la valla ubicada en la carrera 15 con calle 19 frente al estadio de fútbol Plazas Alcíd de Neiva, la misma será negada como quiera que dicha finalidad se suple con el informe presentado con ocasión de las diligencias realizadas los días 24 y 25 de marzo, 7, 8 y 13 de abril al lugar de los hechos, así como con el nuevo informe al que se comprometió realizar el municipio del Huila y la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 06 de septiembre de 2021 y que fue allegado al proceso. (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital).

PROTABACO

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Certificado de existencia y representación legal de BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S (Fls. 3-14, archivo 15, cuaderno principal)
- Copia de la certificación emitida por la Alcaldía de Neiva de fecha 14 de febrero de 2011 (Fls. 91-92, archivo 14, cuaderno principal)
- Fotografías tomadas del Round point de la Universidad Sur colombiana, en la Avenida Pastrana con Carrera 1, lugar señalado por la parte actora. (Fls. 94-106, archivo 14, cuaderno principal)
- Fotografías de la Calle 26 No. 4-45, lugar donde fue autorizado la exhibición de la valla registrada con el No. 179-11. (Fls. 93, archivo 14, cuaderno principal)

CASINO LUGANO

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Material fotográfico tomado en la Calle 7 con carrera 5-87 esquina de la ciudad de Neiva. (Fls. 62-64, archivo 16, cuaderno principal)

COMCEL

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Certificado de existencia y representación legal de COMCEL S.A. (Fls. 75-97, archivo 16, cuaderno principal)
- Certificado de existencia y representación de EFECTIMEDICOS S.A. (Fls. 75-97, archivo 16, cuaderno principal)
- Certificado de existencia y representación legal del CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO. (Fls. 75-97, archivo 16, cuaderno principal)
- Copia de la Resolución No. 362 de 1999. (Fls. 98-99, archivo 16, cuaderno principal)

- Folio de matrícula No. 200-69586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, correspondiente al CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO.
- Copia del acuerdo comercial suscrito entre YANURY SANDOVAL MONROY y EFECTIMEDICOS S.A. (Fls. 104-105, archivo 17, cuaderno principal)
- Certificación emitida por EFECTIMEDICOS S.A, donde se establece el contrato que existe entre esta y COMCEL S.A. (Fl. 106, archivo 17, cuaderno principal)
- Disco compacto donde se encuentran las fotos y videos de los lugares acusados por la parte actora. (Fl. 107, archivo 14, cuaderno principal)

Pruebas solicitadas. Oficios.

- Respecto a la solicitud de oficiar a la Alcaldía de Neiva para que allegue copia de la Resolución No. 362 del 29 de octubre de 1999, la misma será negada por no resultar útil, toda vez que ya se allegó copia del referido acto administrativo.
- Se oficie a la Notaria Segunda de Neiva para que a costa de la parte solicitante allegue copia de la escritura pública No. 3710 del 28 de septiembre de 1988, en los que se encuentran los linderos generales del CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO.

BAVARIA

Pruebas solicitadas

En lo que tiene que ver con la solicitud de oficiar a la Alcaldía de Neiva para que rinda informe del lugar mencionado por la parte actora, a efectos de establecer si al día de hoy existe la valla publicitaria de la marca póker, se debe advertir que dicha finalidad se suple con el informe presentado con ocasión de las diligencias de inspección realizadas los días 24 y 25 de marzo, 7, 8 y 13 de abril al lugar de los hechos, así como con el nuevo informe al que se comprometió realizar el municipio del Huila y la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 06 de septiembre de 2021, el cual versa sobre la verificación de las vallas y pasacalles objeto de la demanda que siguen infringiendo la respectiva normatividad, y que por demás fue allegado al proceso. (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital), de ahí que dicha solicitud será negada.

YANBAL DE COLOMBIA.

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Copia de la orden de servicio No. 36 de 2010. (Fls. 87-90, archivo 17, cuaderno principal)
- Copia de las facturas de venta expedidas por MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A dirigidas a MEDIAEDGE. (Fls. 1-43, archivo 18, cuaderno principal)
- Copia de la solicitud del permiso publicitario al que se refiere el Decreto 0264 de 2007, por parte de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A, radicado ante la Alcaldía de Neiva el día 05 de septiembre de 2006. (Fl. 44, archivo 18, cuaderno principal)
- Copia del escrito de fecha 09 de junio de 2008, suscrito por el jefe de producción y publicidad exterior de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A, radicado ante la Alcaldía de Neiva, y donde se solicitó la liquidación de los impuestos correspondientes a la inscripción de los registros de vallas. (Fls. 45, archivo 18, cuaderno principal)
- Copia de la comunicación de fecha 09 de octubre de 2008. (Fls. 47, archivo 18, cuaderno principal)
- Copia del oficio No. 2844 del 05 de agosto de 2011. (Fl. 48, archivo 18, cuaderno principal)
- Copia Recibo No. 201180000000050 Impuesto de Publicidad Visual de fecha 17 de febrero de 2011. (Fls. 49-50, archivo 18, cuaderno principal)
- Copia autentica de las comunicaciones del 01 de agosto de 2011 y del 04 de agosto de 2015. (Fls. 51-52, archivo 18, cuaderno principal)
- Registro fotográfico para mostrar que en la actualidad no existe la valla publicitaria a nombre de YANBALL. (Fls. 53-55, archivo 18, cuaderno principal)

Pruebas solicitadas

En cuanto a la inspección judicial con exhibición de documentos que fue solicitada por el apoderado de la sociedad demandada, para efectos de probar que MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A, fue quien tramitó el permiso de instalación de la valla, se advierte que la misma no resulta útil, en la medida que su finalidad se cumple con los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda, así como con el nuevo informe al que se comprometió realizar el municipio del Huila y la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el día 06 de septiembre de 2021, en el que se debe precisar, ubicación de la valla que aún subsiste, propietario del lugar y nombre del infractor, y que fue allegado al proceso (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital), de ahí que dicha solicitud será negada.

Respecto a la solicitud de inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 16 No. 18-51 de la ciudad de Neiva, a efectos de verificar que la valla publicitaria ya fue retirada, ha de señalarse tal como se hizo líneas atrás, que dicha petición no resulta útil, en la medida que su finalidad se cumple con las fotografías allegadas con el escrutio de contestación de la demanda junto con los informes antes mencionados, razón por la cual dicha prueba será negada.

ALMACENES TOTTO

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Material fotográfico del sector comprendido entre la carrera 16 con calle 21 de la ciudad de Neiva. (Fls. 86-89, archivo 20, cuaderno principal)

Pruebas solicitadas

Respecto a la inspección judicial al lugar indicado por el actor, con el propósito de verificar que la valla publicitaria ya no se encuentra en la mencionada dirección, se advierte que dicha finalidad se suple con el material fotográfico allegado al expediente, junto con el informe al que se comprometió realizar el municipio del Huila y la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el día 06 de septiembre de 2021, en el que se debe precisar, ubicación de la valla que aún subsiste, propietario del lugar y nombre del infractor, documento que fue allegada al proceso (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital) , de ahí que dicha solicitud será negada.

Drogas La Economía.

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Certificación de existencia y representación legal. (Fls. 62-78 Archivo 004 cuaderno principal)
- 4 fotografías del frente del local ubicado en la carrera 4 No. 7-77 de Neiva. (Fls. 58-61. Archivo 004 cuaderno principal)

Pruebas solicitadas.

En relación con la inspección judicial que fue solicitada para efectos de establecer la ubicación y los elementos publicitarios de los locales ubicados en la carrera 4 No. 7-77 de Neiva y Carrera 3 No. 8-13, se dirá que los mimos se pueden establecer con el material fotográfico allegado con el escrito de contestación de la demanda, así como con el informe presentado con ocasión de las diligencias realizadas los días 24 y 25 de marzo, 7, 8 y 13 de abril al lugar de los hechos, y del nuevo informe al que se comprometió realizar el municipio del Huila y la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento realizada en el mes de septiembre de 2021, de ahí que dicha solicitud será negada.

Respecto a la práctica de los testimonios, ha de señalarse que de conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del C.G.P, *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, para el caso en estudio, el apoderado tan solo se dedica a solicitar la práctica de una serie de testimonios indicando que su objeto versará sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas, pero sin que se especifique de manera concreta el hecho o los hechos sobre los cuales los mismos depondrán, de ahí que dicha prueba será negada.

Billares El Titanic.

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Certificado de matrícula mercantil. (Fls. 97-104, archivo 004, cuaderno principal)
- Formularios Nos. 2011-48688, 2010-33931, 2009-08751, correspondientes a los pagos de los últimos tres años de los impuestos de ICA. (Fls. 105-106, archivo 004, cuaderno principal)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Pruebas solicitadas

Respecto a la práctica del testimonio del ingeniero Rodrigo González Carrera, ha de señalarse que de conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del C.G.P, *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, para el caso en estudio, el apoderado solicitó la práctica de un testimonio indicando que su objeto versará sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas.

En esta oportunidad, el Despacho no evidencia la necesidad de decretar la prueba testimonial, pues en el proceso reposan dos informes en los que se puede establecer si la infracción a las normas sobre publicidad visual persiste, lo que en últimas, constituye la razón misma de la demanda y de los hechos que la fundamentan.

No obstante lo anterior, el Despacho otorgará un término de cinco (5) días al Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para que se pronuncie sobre la necesidad y conducencia de la prueba testimonial, en razón de la existencia de tales informes.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con la inspección judicial en la carrera 6 con calle 7 de la ciudad de Neiva, con el propósito de verificar que la valla Bioexpo ya no se encuentra en la mencionada dirección, se advierte que dicha finalidad se suple con el informe presentado con ocasión de las diligencias realizadas los días 24 y 25 de marzo, 7, 8 y 13 de abril al lugar de los hechos, y del nuevo informe al que se comprometió realizar el municipio del Huila y la parte actora en audiencia de pacto de cumplimiento realizada el día 06 septiembre de 2021, en la que se debe precisar, ubicación de la valla que aún subsiste, propietario del lugar y nombre del infractor, documento que fue allegado al proceso (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital), de ahí que dicha solicitud será negada.

SPRING STEEEP

Pruebas allegadas con el escrito de la contestación al llamamiento en garantía.

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y apréciense con el valor probatorio que la ley les otorga.

- Fotografías de la fachada de la empresa VD EL MUNDO A SUS PIES S.A (Fls. 12, archivo 009, cuaderno principal)
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa VD EL MUNDO A SUS PIES S.A (Fls. 13-29, archivo 009, cuaderno principal)

Pruebas solicitadas

En lo que tiene que ver con la solicitud de la práctica de un dictamen pericial para que establezca las medidas reales de la fachada y la publicidad exterior de la empresa VD EL MUNDO A SUS PIES S.A, la misma será negada en la medida que no resulta útil para el proceso, toda vez que dicha finalidad se suple con las fotografías allegadas junto con el nuevo informe que anexó la parte actora. (Fls. 3-16, archivo 39, expediente digital).

Para que las pruebas que fueron decretadas en la presente providencia se alleguen al proceso, se fija un término de 15 días contados a partir de la notificación de esta decisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1988.

Por Secretaría expedir los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica

MARTHA ISABEL PIÑEROS RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

Martha Isabel Piñeros Rivera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
005
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5649272910f9cfa3a99f7fafb7ed3dfe2236df1bacc20f6a36fbc22b85e6e8f5

Documento generado en 29/09/2021 11:22:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>